

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

MODIFICAR LA LEY 25188 INCORPORANDO EL ARTÍCULO 4 BIS

ARTICULO 1.- Incorpórese el Artículo 4º “Bis” de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4 bis: Los funcionarios referidos en el Artículo 5º de ley 25188, deberán presentar una declaración jurada de adicciones, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la asunción de sus cargos. La presente disposición comprenderá también a quienes aspiren a cargos electivos, debiendo presentar la mencionada declaración jurada al momento de la oficialización de la candidatura”.

ARTÍCULO 2.- De forma.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental que toda la Ciudadanía conozca a quienes aspiren a ocupar cargos públicos. A mi humilde entender estas acciones hacen a la transparencia y al resguardo del derecho de los ciudadanos de conocer a quienes los representan.

La ley N° 25.188 de ETICA DE LA FUNCION PUBLICA establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

La Ley mencionada establece que cuando los Ciudadanos ejercen un cargo público ya sea electivo o por designación del Poder Ejecutivo deben presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos.

Los Ciudadanos cuando ejercen un cargo público o participan de un acto eleccionario son conscientes que están expuestos y sus vidas forman parte de lo público.

Distintas son las posturas al respecto:

“... También hay razones estructurales derivadas de la cultura política de cada país. En general, los anglosajones, EE. UU. a la cabeza, han sido los valedores del modelo según el cual el escrutinio de la vida privada de los políticos es necesario para valorar su acción pública. Mientras que los países europeos, en especial los franceses, siempre han considerado que el comportamiento privado no debía pesar en la esfera de interés de la acción política...” (<https://theconversation.com/donde-esta-el-limite-de-la-vida-privada-de-los-politicos-189592>)

“...Una doble responsabilidad que nace de un doble poder. Pero ese poder normativo-coactivo de los políticos, o de ser ejemplos persuasivos que orientan nuestra forma de ser y tener de vida, no es, en una sociedad democrática, originario, sino vicario: lo ejercitan porque los ciudadanos se lo confían. Y se lo confían en la medida en que sean dignos de confianza, de que sean fiables. Y para juzgar si un político es fiable, no basta que sea buen

orador, parlamentario, gestor o técnico; ni siquiera el juicio debe limitarse al terreno político, sino que se extiende al conjunto de su persona, a qué clase de hombre o mujer es en general, si se aproxima más o menos al idea de ejemplaridad que tenemos intuitivamente en la conciencia cada uno, buen padre o madre, buen vecino, buen profesional, buen ciudadano. Cuando contratamos a una persona en nuestra empresa o confiamos un encargo importante a alguien, todos los datos sobre su honestidad son importantes. Mucho más en el caso de un político, que va a regir sobre nuestra vida, libertad, hacienda y derechos. Es natural -es obligado- que queramos reunir toda la información disponible, con pleno respeto de su intimidad personal, que sea de interés para evaluar en el político lo que los romanos llamaron decorum , la honestidad no en ese o aquel ámbito, sino en el conjunto de su vida. Por eso, decía al principio que lo único verdaderamente importante de los políticos es su vida privada...” (<https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-vida-privada-de-los-politicos-nid1327208/>)

Coincido plenamente con lo transcrito anteriormente, el ciudadano tiene derecho a conocer absolutamente todo de quien aspira a representarlo.

Señor Presidente por lo anteriormente expuesto solicito a mis pares la aprobación y acompañamiento del presente proyecto de ley.